

## MEMORIA

PRESENTADA AL

# EXMO. SR. PRESIDENTE SUSTITUTO

DE LA REPUBLICA

POR EL

## C. MIGUEL LERDO DE TEJADA

Dando cuenta de la marcha que ha seguido los negocios de la Hacienda pública, en el tiempo que tuvo á su cargo la Secretaría de este ramo, y sujeta á la aprobacion del primer Congreso Constitucional.

EXMO. SEÑOR:

Ya que no por un precepto de la ley fundamental, porque no existe hoy ésta en la República, sí por el deber que todo hombre que administra intereses de la sociedad tiene siempre de justificar su manejo, voy á dar cuenta á V. E. y á la Nacion toda de mi conducta en el desempeño de la Secretaría de Hacienda que se sirvió V. E. confiarle, durante los siete meses y dias que la tuve á mi cargo.

Este deber es para mí tanto más sagrado, cuanto que habiendo ocupado tan difícil puesto bajo un régimen discrecional, en que el gobierno no tiene para obrar otras reglas que la conciencia del bien público, ni otra responsabilidad que la de la opinion buena ó mala á que sus actos lo hacen acreedor, la falta de una manifestacion franca y verdadera de los hechos que han tenido lugar en este ramo de la administracion, daria sin duda pretexto ú ocasion á que se desfigurasen maliciosamente algunos de ellos, ó se ocultaran otros, todo al

antojo de los perpétuos censores de cualquier gobierno establecido, ó al de los enemigos de la actual administracion, que, lastimados en sus intereses por algunas de las medidas dictadas durante el mismo período, no vacilarian en aprovecharse de tal silencio, haciendo circular á su sombra con buen éxito las voces de difamacion con que, por lo común, se desconceptúan todos los actos de un gobierno y se lastima la reputacion de las personas que lo forman.

Al encargarme del despacho de la secretaria el 20 de Mayo último, V. E. recordará cuál era el estado en que se hallaba la hacienda pública.

La guarnicion militar de la capital no habia recibido sus haberes sino en ocho dias de aquel mes, y se le estaban adeudando más de ciento cuarenta mil pesos del mismo mes y de los últimos anteriores.

Los cuerpos de tropas que se hallaban de guarnicion ó expedicionando en diversos puntos, se encontraban en igual atraso.

Todos los empleados de las oficinas de la capital que debian recibir sus haberes

diariamente con la guarnición, estaban sumidos en la mayor escasez, porque hacia algún tiempo que no se les entregaban con igualdad á ella.

Los empleados todos del ramo judicial, hacia algunos meses que no percibían sus sueldos, habiéndoseles quitado la consignación que ántes tenían para su pago de la renta del papel sellado.

La misma escasez sufrían en general todos los empleados civiles y militares que dependían del gobierno supremo en los Estados y territorios, así como los de las legaciones de la República en el exterior.

Los retirados, jubilados, cesantes, viudas y demás pensionistas del erario, hacia mucho tiempo que no recibían reparto alguno en pago de sus haberes, y carecían de los recursos más indispensables para su subsistencia.

La deuda interior consolidada, que no había percibido desde el año de 1855 el rédito que le señaló la ley de 30 de Noviembre de 1850, se hallaba en tal descrédito, que su valor en el mercado no pasaba de 5 ó 6 por ciento.

Gravitaban sobre el tesoro público siete ú ocho millones de pesos á que, por lo menos, ascenderán los alcances de empleados civiles y militares que han dejado de cubrirse desde 1851, y que por no haberse dictado disposición alguna acerca de ellos, tenían el carácter de créditos de un pago en corriente ó ejecutivo.

Esta parte de la deuda interior, se aumentaba diariamente con la admisión de los créditos originados por la revolución de Ayutla, cuyo reconocimiento y pago fué prevenido por la ley de 27 de Octubre de 1855.

Respecto de la deuda contraída en Londres, faltaba el pago de seis dividendos de \$768,123, correspondientes á los tres años corridos desde 1º de Julio de 1853, habiéndose ocupado repetidas veces los fondos que para su pago le consignó la ley de 14 de Octubre de 1850.

En igual atraso se encontraban las deudas arregladas por convenciones diplomáticas, y muy particularmente la española, cuyo pago estaba suspenso hacia algún tiempo.

\* Ninguna existencia encontré en la Tesorería general, y se estaban debiendo ya al Sr. D. Gregorio de Ajuria \$110,000 que, con calidad de inmediato reintegro, había prestado á V. E. sin interés alguno, en los últimos días que había estado vacante la secretaría, por la separación de mi antecesor.

Las rentas que se recaudan en el interior de la República por cuenta del gobierno general, eran absolutamente nominales, porque de la mayor parte de ellos estaban disponiendo las autoridades de los Estados para cubrir sus atenciones, y el resto era insuficiente para pagar las del gobierno en los mismos Estados, y las diversas órdenes giradas sobre sus productos.

El contingente señalado por la ley de clasificación de rentas á los Estados, no solamente era nulo, porque las circunstancias de cada uno de ellos no les permitían exhibirlo, sino que por el contrario había algunos que tenían giradas varias cantidades contra la Tesorería general, para atender á sus más urgentes necesidades.

La administración de rentas de la capital, que es la oficina que proporciona diariamente algún pequeño recurso al gobierno, tenía varias órdenes que pagar por valor de más de \$20,000, fuera de otros pagos permanentes que ascendían á más de \$13,000 mensuales.

El ramo de correos, que se ha pretendido hacer figurar como una renta, no obstante que sus productos han sido nominales, léjos de hallarse en estado de proporcionar recursos al gobierno, estaba recargado de deudas, y demandaba prontos auxilios para cubrir las más precisas atenciones de esta parte tan importante del servicio público.

Las recaudaciones de papel sellado, de ensaye de platas, de contribuciones directas y de naipes, estaban recargadas con varios pagos permanentes, que absorbían casi del todo sus cortos productos.

Los de la casa de moneda de esta capital, estaban afectos al pago de \$300,000 por un contrato hecho recientemente para atender á la última campaña de Puebla.

Los derechos de circulación y exportación de platas lo estaban por otra suma igual tomada por el gobierno para el mismo objeto.

La renta del tabaco había desaparecido con la ley que abolió el estanco, sin que los derechos establecidos sobre este fruto sustituyeran los recursos que aquel proporcionaba.

El valor de los dos vapores de guerra de propiedad del gobierno, que se habían mandado vender en Inglaterra, estaba hipotecado para cubrir los \$180 ó \$200,000 que varias personas y corporaciones habían prestado sobre ellos.

Finalmente, las aduanas marítimas, que constituyen la más pingüe de las rentas del erario, además de las consignaciones

que de la mayor parte de sus productos están hechas por ley para el pago de la deuda exterior y convenciones diplomáticas, tenían órdenes de pago por deudas de la última revolución y por otros diversos contratos, que ascendían á más de dos millones de pesos.

Tal era el cuadro que ofrecía la hacienda pública en los momentos en que me encargué de su despacho; y si éste era tan difícil por la falta de recursos y sobra de obligaciones, que es lo que ocupa casi exclusivamente al ministro de hacienda, cuya atención tiene que dedicarse constantemente y de preferencia á procurarse de algún modo los veinte ó veinticinco mil pesos que necesita tener diariamente en la Tesorería general para cubrir las más urgentes necesidades del gobierno, añádase todavía el atraso en que se hallaba el despacho de los negocios ordinarios de la Secretaría, ascendiendo á más de mil el número de los expedientes, solicitudes y comunicaciones que se hallaban sin resolución, y agréguese, por último, la necesidad de oír y contestar á todas horas y en todas partes á las innumerables personas que tienen que entenderse directamente con el ministro, ya para el recurso de los asuntos propios del ramo, ya para pedir el despacho de sus negocios pendientes, ó bien para exigir el pago de las sumas que se les adeudan. Así podrá formarse una idea aproximada de lo que era la carga que tomaba sobre mí al aceptar el ministerio.

Sin embargo de lo triste y comprometido de tal situación, que no me era absolutamente desconocida en sus pormenores, porque en realidad no es sino el resultado forzoso de la insuficiencia de los recursos con que ha muchos años cuenta el gobierno para cubrir sus atenciones, cuyo mal ha venido agravándose de día en día, siendo alternativamente causa y efecto de los trastornos de que con tanta frecuencia ha sido víctima esta desgraciada nación, é impidiendo que se consolide en ella un orden de cosas estable y conveniente, V. E. recordará, que desde que tuvo á bien proponerme que me encargara de la Secretaría de Hacienda, le manifesté francamente que, no siendo posible hacer frente á las multiplicadas exigencias de la situación, por los caminos ya trillados y comunes de arbitrarse recursos por medio de contratos más ó menos gravosos al erario, ni proporcionárselos violentamente por el aumento de los impuestos establecidos, ni mucho menos por medio de em-

préstitos, en razón del descrédito del erario, creía yo que así por este conjunto de circunstancias, como por la de hallarse investido V. E. de las más amplias facultades que puede ejercer el primer magistrado de una nación, se presentaba la más bella oportunidad que pudiera desearse para poner en práctica las grandes reformas económico-sociales que necesita forzosamente la República para salir del abatimiento en que se encuentra, puesto que con ellas, además de crearse desde luego multitud de nuevos intereses que se identificarían con la marcha de un gobierno ilustrado y progresista, se daría un grande impulso á los principales elementos de la riqueza pública, se harían nacer nuevas empresas y especulaciones que proporcionarían ocupaciones y medios de subsistencia á toda esa parte de la población que, por falta de otros recursos, trafica hoy con los trastornos del orden público, procurarian al gobierno algunos arbitrios extraordinarios, y formarían, en fin, el único estímulo sobre que puede establecerse sólidamente y mejorar la hacienda pública, cual es el engrandecimiento y prosperidad general de la nación.

Esta oportunidad para las reformas, entendía yo que debía aprovecharse con tanta más razón, cuanto que, estando formándose una nueva constitución para la República, y siendo un hecho que no se oculta ya á ningún hombre pensador, el de que la causa principal de que no haya podido hasta ahora consolidarse en México un orden de cosas legal, sobre todo en el sentido de la libertad y del progreso, es la constante oposición en que se hallan las nuevas ideas de mejora social con los intereses y especulaciones que dejó arraigados el sistema colonial, cuyas tendencias son siempre en favor del poder arbitrario, se haría al país un gran bien, si las omnímodas facultades que la última revolución legó al gobierno, se empleaban en terminar para siempre esa lucha, haciendo desaparecer la causa que la sostiene; porque de esta manera, al concluir el actual período dictatorial, los nuevos intereses creados por las grandes reformas ya ejecutadas, serían el más firme apoyo del orden constitucional, y una vez equilibrados y puestos en armonía los grandes intereses de la sociedad, la República podría ya prosperar tranquilamente á la sombra de la paz y del orden bien establecidos.

Adoptado este pensamiento, en lo general, por V. E. y por la mayoría de su gabinete, así por hallarse conforme con

los buenos sentimientos que lo animan en favor de la mejora social de la República, como por ser también consecuente con el verdadero espíritu de los principios proclamados por la revolución de Ayutla, á la que debe su origen la administración que V. E. preside, tuvo la honra de presentarle, á los pocos días de entrado al Ministerio, el proyecto para la desamortización de los bienes raíces de todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, que V. E. tuvo á bien elevar al rango de ley, por su sancion el día 25 de Junio, y que el Congreso constituyente, en uso de sus facultades, se apresuró á revisar y aprobar el mismo día de su promulgación. (Documentos números 1 y 2.)

Aunque esta ley contenía en sí misma todas las disposiciones reglamentarias para facilitar su ejecución, la ignorancia y la malicia de los opositores á ella no tardaron en suscitar dudas sobre los diversos casos que iban presentándose en la práctica; y tanto para desvanecer aquellas, conforme al espíritu de la misma ley, cuanto para hacer ver claramente á los pueblos las benéficas miras que el Supremo Gobierno se propuso al dictarla, se hizo indispensable expedir el reglamento y demás disposiciones que acompañan á esta Memoria, marcados con los números 3 al 148.

Con estas disposiciones, y dejando sobre todo obrar libremente al interés individual, que es á quien la ley quiso confiar principalmente su ejecución, se ha conseguido que, á pesar de la resistencia de algunas corporaciones eclesiásticas y de los individuos que con sus propiedades medraban, apoyándose unas y otros en los mezquinos intereses que tenían formados, y en la ignorancia de los que todavía creen que sus bienes temporales no están sujetos á la potestad civil, si bien no está aún del todo consumada esta medida, lo está ya en una gran parte, como puede verse por el documento núm. 149, en el cual aparece que el valor de propiedades adjudicadas y rematadas, según las noticias recibidas hasta el día 31 de Diciembre último, sube á unos veintitres millones de pesos.

Y es de advertir que esta suma, aunque ya no muy pequeña, está sin embargo muy lejos de representar el verdadero monto de las propiedades enajenadas, pues si se atiende al bajo precio en que se han verificado generalmente las adjudicaciones y remates, merced á la torpe resistencia que han hecho á la ley algunas autoridades y

corporaciones eclesiásticas, no es aventurado asegurar que el valor real de todas las fincas que por este medio han pasado ya á la circulación como propiedad particular, excede de cuarenta y cinco ó cincuenta millones de pesos.

Sin embargo de ser muy incompletos los datos con que se ha formado la noticia que comprende el citado documento número 149, y de lo mal que se ha cumplido la ley en algunas partes, notándose que en varios Estados no se han hecho todavía más que de cuatro á veinte adjudicaciones, puede V. E. observar que el número de propietarios que se han creado á consecuencia de la ley, asciende ya á más de nueve mil, y este solo dato es sin duda la mejor contestación que puede darse á los que, ignorando ó menospreciando los hechos que pasan á la vista de todo el mundo, pretenden todavía desconceptuar una medida de tan general interés para la sociedad, diciendo que sólo ha servido para enriquecer á muy pocos individuos.

De este modo queda ya bastante asegurado el cumplimiento de esa ley, cuyos benéficos efectos, aunque todavía no bien comprendidos y apreciados por algunos en toda su extensión, es indudable que no tardará mucho tiempo en serlo, puesto que, además de haber destruido desde luego uno de los errores más contrarios al bienestar y engrandecimiento de la sociedad, y de haber mejorado inmediatamente la condición de una no pequeña parte de sus individuos, ella ha abierto ya prácticamente el camino de todas las demás grandes reformas que en la misma línea de intereses tienen que ejecutarse necesariamente en México, para que este país, abandonando las ideas rutineras á cuya sombra han sabido conservarse las instituciones más opuestas al bien común, y abriendo francamente las puertas al brillante porvenir con que le brinda la naturaleza, pueda disfrutar, por medio de la libertad conciliada con el orden, de los grandes beneficios que proporciona á los pueblos la práctica de los principios de las circunstancias y de las ideas civilizadoras de la época en que vivimos.

Y como quiera que cuando un pueblo llega á dar un paso firme en ese camino de salvación, no hay ya poder humano que baste á detenerlo en su marcha, siendo ésta más ó menos rápida en proporción de las resistencias, á V. E. quedará siempre la gloria de haber puesto en práctica una disposición tan fecunda en buenos resultados para la sociedad, así como perte-

nerá también á la gran familia liberal de la República la de que tal medida se haya dictado por una administración creada y sostenida por sus esfuerzos, dando así un testimonio al mundo, de que los hombres progresistas de México están animados de los mismos sentimientos generosos y humanitarios que forman el programa de los liberales honrados de todos los países cultos del globo, cuya misión no es otra que la de mejorar la condición física y moral de los pueblos y disminuir en ellos el número de seres desgraciados, destruyendo todos los abusos y errores que se oponen á la consecución de tan noble y cristiano fin.

Respecto de los ingresos que ha tenido el tesoro público á consecuencia de la desamortización de fincas de corporaciones, no solo en la capital, sino también en algunos Estados y Territorios de la República, puede V. E. ver por el documento número 150, que el valor total de lo percibido por estas alcabalas hasta las fechas que él mismo expresa, monta á ..... \$ 1,083,611 01, siendo \$ 675,308 73 en dinero efectivo, \$ 196,273 02 en bonos de la deuda interior consolidada, y \$ 112,029 26 en certificados de la Tesorería general.

Estos certificados, proceden de enteros en efectivo que hacían en dicha oficina los interesados, á quienes se admitieron también algunos créditos de sueldos y pensiones corrientes, con lo cual se consiguió el doble objeto de facilitar las adjudicaciones ó remates de fincas, y cumplir en parte con lo prevenido en el artículo 34 de la misma ley, que consignó una porción de las alcabalas al pago de alcances.

Acercá de todos los demás ramos que constituyen propiamente las rentas de la hacienda pública, cuya dirección corresponde á esta Secretaría, no han podido dictarse durante el corto período que la he tenido á mi cargo, las grandes medidas que son indispensables para arreglarla del modo que conviene á los intereses bien entendidos de la nación, al crédito y dignidad de su gobierno, y aun á la conservación de su independencia y buen orden interior, así porque para expedir las principales de ellas, era forzoso esperar los resultados prácticos del plan de reformas ya comenzado por la ley de 25 de Junio último, como porque para las otras, no he contado con el tiempo ni la tranquilidad de espíritu que exigen estos trabajos.

Sin embargo, no han sido del todo desatendidos esos ramos; y á reserva de pre-

sentar á V. E., como me proponía hacerlo, las disposiciones que respecto de ellos vendrá dictar, para sacar á la hacienda pública del desconcierto en que ha mucho tiempo se encuentra, se expedieron oportunamente todas aquellas medidas parciales que parecían más urgentes para la buena administración de las rentas y el cumplimiento de sus diversas obligaciones, como podrá verlo V. E. por la relación que de ellas paso á hacerle.

La ley de 1º de Enero del año próximo pasado que reorganizó la junta de crédito público, delegó á esta corporación algunas de esas facultades que únicamente puede y debe ejercer la suprema autoridad de la nación, como son las de nombrar empleados, señalar sueldos, y expedir los despachos, á la vez que otras atribuciones inútiles como la de coleccionar rentas públicas, habiendo oficinas recaudadoras, y la de emitir bonos por valor de algunos millones de pesos para la creación de un banco cuya idea era del todo irrealizable, faltando el capital y el crédito, que son las únicas bases en que puede descansar una institución de esta naturaleza.

Esa amplitud de facultades, que despojaba al supremo gobierno, no ya solo de una parte del ejercicio del poder extraordinario que la nación le confió al adoptar el plan de Ayutla, sino también de las atribuciones que le corresponden aun en un régimen constitucional, había causado ya, antes de mi entrada al ministerio, algunas de las dificultades y disgustos que debía presentar necesariamente en la práctica, y para evitar que continuaran aquellas, con daño del erario y de una parte del servicio público, tuve desde luego algunas conferencias con la misma junta y por resultado de ellas, formé el proyecto de ley que V. E. se sirvió aprobar el día 8 de Junio próximo pasado. (Documento número 151).

En virtud de esta nueva disposición, por la cual ha quedado la junta con las facultades necesarias,—aunque sujeta en todo á las leyes y al gobierno,—para dirigir las aduanas marítimas y de cabotaje, proponer las reformas que considere convenientes para mejorar su administración, arreglar su contabilidad, glosar sus cuentas, formar la balanza general del movimiento comercial y entender, por último, en todo lo relativo á la deuda interior y exterior de la República, ha continuado esta corporación prestando los buenos servicios que eran de esperarse de las personas que la forman, llevando por mira en todos sus trabajos establecer el buen orden

y moralidad que son indispensables para el mejor servicio de esos ramos de la administración pública, pudiendo presentarse como modelo de exactitud y laboriosidad la oficina que para el desempeño de sus diversas atribuciones, tiene inmediatamente á su cargo la misma junta.

Como en la mencionada ley se cometieron también á esta corporación las mismas atribuciones y facultades que ejercía la antigua junta de aranceles, quedaba ésta sin objeto ya y fué suprimida por el decreto de 7 de Junio de 1856. (Documento número 152).

La ordenanza general de aduanas marítimas, expedida el 31 de Enero del año próximo pasado, contiene muchas disposiciones de las más liberales que hasta entonces se habían citado en la República, y desde luego se nota que el espíritu con que en lo general fué redactada, no era sin duda otro que el de favorecer al comercio, como á uno de los elementos mas necesarios para la prosperidad de la nación; pero desgraciadamente, la obra no correspondió en el todo á los buenos deseos que se tuvieron al formarla, acaso porque no se reunieron todos los conocimientos y noticias que se requieren para una ley de esta clase, que es incuestionablemente uno de los trabajos más difíciles de cuantos puedan emprenderse en el ramo de hacienda; pues, además de algunos errores esenciales en el fondo de la ley, que contrarian su principal objeto, se encuentran en ella no pocos vacíos, tan perjudiciales al erario como al comercio y aun varias de esas contradicciones que naturalmente aparecen siempre en un trabajo que no es dirigido por un solo pensamiento.

Y si por estas razones es fácil comprender que habían de ser no pocas las dudas y dificultades que se presentarían al ponerse en práctica la referida ordenanza, esas dificultades fueron todavía mayores por otras disposiciones que posteriormente se dictaron, en las que, sin embargo de prevenirse en ella que comenzaría á rejir en los puertos desde su publicación, se concedió primeramente al comercio la gracia de que pudiera elegir, cuando le conviniera, durante cierto término, que un cargo pagase los derechos conforme á la misma ordenanza ó conforme al arancel que regia anteriormente y despues se amplió todavía esta gracia, permitiéndose que la elección se hiciera por facturas y no por cargamentos completos, lo cual, además del notable perjuicio que causaba á la hacienda pública, perjudicaba igualmente al

comercio y aun había dado margen á que algunos ministros extranjeros dirigieran reclamaciones al gobierno, exigiendo como una obligación lo que no había sido mas que una pura gracia.

Para cortar el mal producido por estas concesiones, se tomó la resolución de no hacer otras nuevas de igual naturaleza y se dejó correr el término de las ya hechas, para que cesaran sus efectos.

Respecto de la ordenanza, para no incurrir de nuevo en la falta de dictar sobre tan delicada materia reformas poco meditadas, y sin embargo de que daban ya bastante luz sobre algunas de las que debían hacerse en aquella, las diversas consultas y dudas que se habían presentado en la secretaría, desde que se puso en práctica, pasé una circular á las aduanas marítimas para que enviasen todas las observaciones que juzgaran convenientes acerca de la referida ordenanza; y tanto esas observaciones, cuanto las consultas y dudas que se han presentado sobre casos ocurridos desde su publicación, estaban reunidas en el ministerio para procederse á la reforma general de ella, tomando por base para el nuevo arancel, como tuve ocasion de manifestarlo á V. E. cuando le hablé de este particular, la supresión de la nomenclatura de mercancías, reuniendo todas ellas en cinco ó seis grandes clasificaciones, que pagarían el tanto por ciento sobre el aforo general que debería practicarse anualmente para este objeto en cada puerto, por cuyo medio se lograría simplificar las operaciones de las aduanas, con beneficio del comercio, evitar los fraudes á que se presta siempre la inexactitud de las nomenclaturas, y por último, establecer los derechos diferenciales que exige la desigualdad de circunstancias en que, unos respecto de otros, se hallan muchos de los puertos de la República, así en la costa del Golfo como en el Pacífico; pero esta reforma, como otras de igual ó mayor interés, no pude tener la honra de presentarlas á V. E. por faltarme el tiempo necesario para formularlas, en medio de las demas atenciones de la secretaría, aumentadas en los dos últimos meses con las de las Relaciones exteriores, que también tuve á mi cargo.

Durante ese tiempo y sin hacer mérito de las resoluciones que se refieren á casos particulares, pues acerca de éstos diré tan solo que procuré en todos ellos suavizar las penas legales, y facilitar las operaciones del comercio, por creerlo así conveniente á los intereses bien entendidos de

la nación, se dictaron sin embargo, sobre el comercio exterior, todas aquellas disposiciones que por su importancia no podían demorarse, y que mencionaré aquí brevemente:

Una de ellas es el reglamento propuesto por la junta de crédito público, para los procedimientos del juicio administrativo, que estableció la citada ordenanza, y que se expidió el 22 de Setiembre último. (Documento núm. 153.)

Otra, el decreto de 14 de Agosto, que modificó los derechos sobre el tabaco extranjero. (Documento núm. 154.)

Otra, el decreto de 24 de Setiembre, que derogó el de 19 de Julio del año anterior sobre amortización en los puertos de procelencias de efectos extranjeros. (Documento núm. 155.)

Otra, el de 23 de Setiembre, que habilitó para el comercio de cabotaje al puerto de Mujelé, en la Baja California. (Documento núm. 156.)

Otra, la orden de 14 de Noviembre, para que no se admitieran en los demas puertos de la República en el Pacífico, los efectos extranjeros nacionalizados en el de Guaymas, cuya disposición, por su naturaleza transitoria, se dictó para evitar los fraudes que por el momento pudieran cometerse con algunas mercancías que, según noticias dadas al gobierno, se habían importado fraudulentamente en aquel puerto, con tal objeto. (Documento núm. 157.)

Otra, el decreto de 29 de Julio, que prorogó el permiso para exportar platas pastas por el puerto de Guaymas, hasta el establecimiento de la casa de moneda de Hermosillo. (Documento núm. 158.)

Otra, el decreto de 30 de Agosto, exceptuando del impuesto de toneladas á los buques guaneros. (Documento núm. 159.)

Además de éstas, se dictaron igualmente las demas disposiciones que notará V. E. marcadas con los números 160 al 175, y de que no hago mencion especial, por ser simplemente aclaratorias.

También se hicieron algunas modificaciones en las plantas de empleados, en las aduanas de Tabasco, Alvarado y Matamoros y se fijaron definitivamente las de las aduanas de Goatzacoalcos y la Ventosa.

La escasez y carestía consiguiente de harinas que con frecuencia suelen experimentarse en las poblaciones de las costas del Golfo, dieron motivo para que se dirigieran á la secretaría diversas peticiones de permisos para introducir las del extranjero; pero, teniendo el gobierno la mira de

atender á aquella necesidad, únicamente en cuanto fuera justo, sin grave perjuicio de la agricultura nacional, se concedieron permisos para importar solo dos mil barricas por Veracruz y dos mil seiscientas por Tampico, pagando cinco pesos barrica por derecho de importación. También se aprobó en 9 de Diciembre último, el decreto expedido por el gobierno de Yucatan, en 15 de Noviembre anterior, concediendo á una compañía el derecho de introducir harinas extranjeras en aquel Estado, por determinado tiempo.

Por último, la falta en Goatzacoalcos de algunos víveres indispensables para el sustento de la población que allí existe, exigió que se permitiera la importación de ellas del extranjero, pagando los derechos que fija el artículo 9.º de la ordenanza general de aduanas.

En cuanto á los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, puede V. E. ver por los estados números 176 y 177, cuáles fueron sus rendimientos y gastos en todo el año 1855 y el primer semestre de 1856.

Con relacion al comercio interior, ya que no ha sido todavía posible la abolición de todos los impuestos y reglamentos que tanto entorpecen sus operaciones, con notable perjuicio de la riqueza general de la nación, porque una medida de esa naturaleza, en el actual estado del tesoro público, no puede prudentemente dictarse sin crear á la vez los arbitrios que hayan de reemplazar á los que aquellos proporcionan hoy, lo cual se hará únicamente por medio de un cambio radical en el sistema general de impuestos, se dictaron al menos las providencias que hallará V. E. en esta Memoria marcadas con los números 178 al 181, las cuales facilitarán algo sin duda la circulación de las mercancías extranjeras que han pagado ya una vez sus derechos en los tres principales puntos interiores de depósito, que son las ciudades de México, Guadalajara y San Luis Potosí.

Cuando me encargué del despacho de la Secretaría de Hacienda, el sistema de aduanas interiores se hallaba establecido en toda la República, con excepcion únicamente del Estado de Jalisco y el Territorio de Colima, donde habían sido suprimidas conforme á la promesa del plan de Ayutla; y aunque posteriormente fueron restablecidas en ambos puntos, esto no se ha hecho por disposición del Ministerio de Hacienda, pues en Jalisco las restableció el Sr. gobernador y comandante general del Estado, y respecto de Colima, á pesar